

SANTA FE

LEY 11472 PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Convenio suscripto el 28/12/93 entre el Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia y Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación referido a la adhesión e intervención provincial en el "Programa Apoyo Solidario a los Mayores (ASOMA)".

Sanción: 12/06/1997; Promulgación: 10/07/1997; Boletín Oficial 08/08/1997

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° - Apruébase el convenio suscrito en fecha 28-12-93 entre el Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia y el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación referido a la adhesión e intervención provincial en el "Programa Apoyo Solidario a los Mayores - ASOMA".

El mencionado convenio, que fuera inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales en fecha 3-4-95 al Folio 20 del Tomo II y aprobado ad referéndum de esta H. Legislatura por Decreto 1.296/95, forma parte de esta ley.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Firmas: Daniel Castro - Presidente Cámara de Diputados; Norberto Betique - Presidente Provisional Cámara de Senadores; Aldo Luis Fregona - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados; Roberto E. Campanella - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

MINISTERIO - PROVINCIA CONVENIO

Entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, con domicilio en Av. 9 de Julio 1925, Capital Federal, representado por la Srta. Secretaria de la Tercera Edad, Da. Lidia Catalina Domsic, en adelante "El Ministerio" por una parte, y por la otra el Ministerio de Salud y Medio Ambiente, Provincia de Santa Fe, representado por el Sr. Ministro Dr. José Luis Imhoff, con domicilio real y legal en Juan de Garay N° 2880, en adelante "La Provincia", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: La "Provincia" adhiere y acepta intervenir en el Programa Apoyo Solidario a los Mayores (ASOMA), aprobado por Resolución Nº 417/93 -MSAS- como instrumento de política social para atender situaciones de carencia nutricional y promover el cuidado de la salud a la población mayor de alto riesgo con el objeto de mejorar las condiciones de vida de ese grupo etáreo.

SEGUNDO: "El Ministerio" aportará la suma de pesos dos millones cuatrocientos mil (\$ 2.400.000 -) para la primera etapa de cumplimentación del Programa, asignando dos cuotas mensuales y consecutivas de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000 -).

TERCERO: Conforme la adhesión expresada, la "Provincia" asume desarrollar el Programa Apoyo Solidario a los Mayores (ASOMA), elaborado por "El Ministerio" en los términos y

condiciones referidos en el presente convenio, Número Expediente 2002-31467/93-6 bajo la premisa de concretar su atención a 20.000 personas mayores de 60 años sin cobertura de seguridad social que tengan necesidades básicas insatisfechas (NBI) y/o su ingreso per cápita sea inferior al valor de la línea de pobreza establecido mensualmente por "El Ministerio" en base a los datos proporcionados por el INDEC, procurando mejorar las condiciones alimentarias de los mismos y facilitándoles el acceso al sistema de atención primaria de la salud y provisión de medicamentos esenciales.

CUARTO: Cuando los recursos disponibles resulten insuficientes para la cobertura total del área del presente convenio, "El Ministerio" determinará en base a los fondos presupuestarios que se le asignen la cantidad de mayores a ser beneficiados por este Programa. La distribución de beneficiarios por jurisdicción se efectuará dentro de los mayores de sesenta años con NBI diferenciando a los distintos subgrupos según el grado y tipo de vulnerabilidad.

QUINTO: "La Provincia" se obliga a:

- A) Difundir, organizar, ejecutar y supervisar todas las actividades que implique el desarrollo del Programa Apoyo Solidario a los Mayores (ASOMA) en su territorio, coordinando las acciones de los organismos que por sus competencias específicas deban intervenir en el mismo y en un todo de acuerdo con las instrucciones y normativas del Programa ASOMA establecidas por "El Ministerio".
- B) Asegurar que cada beneficiario del Programa sea derivado a las unidades efectoras correspondientes donde se le efectuará el Control de Salud y se le brindará asistencia alimentaria según las modalidades acordadas con las unidades ejecutoras y la provisión de medicamentos en los casos que fuera necesario.
- C) "La Provincia" se compromete a asegurar 1000 calorías diarias como mínimo cuando la modalidad elegida sea comedor y 1500 calorías diarias como mínimo en los artículos que integren los bolsones de alimentos.
- D) Seleccionar a los mayores a ser cubiertos por el Programa según lo establecido en el artículo 2º del presente convenio y cumplimentar el cuestionario diseñado para obtener información socio-demográfica básica y conocer el estado de salud de la población objetivo. Remitir mensualmente a "El Ministerio" la información correspondiente (cuestionarios completos, nómina de beneficiarios y de unidades ejecutoras).
- E) Contribuir con recursos propios (humanos, materiales y/o financieros) a ampliar la cobertura del Programa para completar sus efectos, en la medida de lo posible, en un todo de acuerdo con la propuesta presentada por "La Provincia".
- F) Asignar la coordinación general del Programa a una Unidad de Coordinación Provincial que garantice la difusión y planificación, organización, supervisión, asesoramiento y capacitación con intervención de las áreas competentes.
- G) Disponer en el término de treinta días posteriores a la cumplimentación del art. 2º la apertura de una cuenta bancaria, en una institución crediticia oficial, donde ingresar los fondos que se le asignen.
- H) Remitir bimestralmente a la Secretaría de la Tercera Edad, un informe detallado del estado de ejecución del Programa (detalle de beneficiarios, unidades efectoras, dificultades propias de la implementación, efectos en el estado de salud de la población asistida y evaluación general).
- I) Facilitar las tareas de evaluación de actividades y auditorías administrativo-contables que realizará la Secretaría por los medios que ésta considere conveniente.

SEXTO: "El Ministerio" se obliga a:

- A) Transferir a "La Provincia" la suma asignada por la Secretaría de la Tercera Edad, para financiar el Programa de Asistencia Alimentaria y de Provisión de medicamentos esenciales.
- B) Brindar asistencia técnica en materia social, nutricional, de salud y operativa.
- C) Remitir copia de los informes de evaluación del Programa que realice.
- SÉPTIMO: Las partes se reservan el derecho de denunciar el presente convenio; el que quedará sin efecto a los sesenta días de la notificación fehaciente de la denuncia.
- OCTAVO: En caso de incumplimiento por parte de "La Provincia" de alguna de las

obligaciones emergentes del Convenio, "El Ministerio" se reserva el derecho de suspender la transferencia de fondos, y/o iniciar las acciones legales que correspondan para lograr el reintegro de las sumas ya abonadas.

NOVENO: Por parte de "El Ministerio", el organismo administrador del Programa Apoyo Solidario a los Mayores (ASOMA) es la Subsecretaría de Asistencia Técnica para la Calidad de Vida. Por parte de "La Provincia", el organismo que coordinará y planificará la ejecución del Programa es el Ministerio de Salud y Medio Ambiente, Pcia. de Santa Fe.

DECIMO: "La Provincia" deberá ceñirse, para la rendición de cuentas, a lo dispuesto por la Ley Nº 24.156 y a los Mecanismos de Control y Rendición, que se determinen en virtud de la ley citada.

DECIMO PRIMERO: El presente convenio se celebra ad referéndum del Sr. Ministro de Salud y Acción Social de la Nación.

DECIMO SEGUNDO: Los domicilios indicados se considerarán constituidos para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no se modifiquen expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

De plena conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre del año 1993.



Copyright © BIREME

